JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 680014003014-**2022**-**00094**-00
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804-009752-8
DEMANDADO: WILSON DAVID JIMENEZ VERA C.C. 1.098.739.916

Revisada la actuación, se observa que la actora puso en conocimiento del despacho el trámite de notificación que está surtiendo respecto de la parte demandada, allegando para el efecto constancia del aviso enviado (C01Principal PDF 10).

Por tal motivo el despacho procedió a examinar el aviso remitido, avizorando que en general los datos contenidos en este, frente a la existencia del proceso, su naturaleza, consecutivo, partes y la fecha de la providencia a notificar son acertados; sin embargo, de la lectura del mismo se advierte un error involuntario pero trascendental para el ejercicio del derecho de defensa y contradicción del demandado que sin duda incide en el derecho fundamental al debido proceso, e cual debe ser subsanado por la parte actora.

Dentro del cuerpo del aviso enviado se indica que:

> *Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar le día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.* ***Advirtiéndole al citado que para efectos de surtir la notificación debe contactarse con el juzgado a través del correo institucional ya indicado, para su comparecencia al despacho****, o en su defecto, podrá autorizar expresamente que la notificación se lleve a cabo por el canal digital o dirección de correo electrónico por el informado.*

Aunque se advierte la buena intención del actor procurando una notificación expedita, la lectura de dicho aparte se muestra equivoca y puede llevar generar una confusión respecto del momento en que el demandado debe entenderse por notificado, lo cual conflictúa directamente con su debido proceso en esta fase de integración de las partes al litigio.

Por lo anterior, en aras de nutrir en garantías la notificación de la pasiva y de evitar posibles vicios que posteriormente nuliten lo actuado y hagan retrotraer la ejecución, **la parte demandante debe repetir el aviso enviado**, indicando dentro de su contenido, con suma claridad y sin lugar a ambigüedades, el momento en que se entiende materializada la notificación, así como la posibilidad que el demandado tiene para acercarse a las instalaciones del despacho para solicitar la entrega de copias o en su defecto solicitarla a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA
Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 127**, PUBLICADO EL DIA **04 DE AGOSTO DE 2022** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

Https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA